

A02/INE/NL/CL/01-11-23

TIC

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS PARA LA PRESENTACIÓN A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL INSTITUTO

GLOSARIO

Conseio General Conseio General del Instituto Nacional Electoral. Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Consejo Local

estado de Nuevo León.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM

Instituto Nacional Electoral. Instituto/INE

Ley General de Instituciones y Procedimientos LGIPE

Electorales.

Dispositivos externos en donde se puede almacenar o Medio digital

distribuir información, tales como Disco Compacto (CD),

Disco Versátil Digital (DVD) o memoria USB.

Servicios y/o Sistemas disponibles a través de la Red Medio Electrónico Nacional de Informática del INE, y/o Internet, por medio

de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir

información.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento Interior

de Reglamento de Sesiones de de los Consejos Locales y Reglamento Sesiones

Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Tecnologías de información y comunicación.

ANTECEDENTES

- 1. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo número INE/CG184/2014, el Reglamento de Sesiones.
- 2. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número INE/CG393/2017, el Consejo General reformó el Reglamento de Sesiones respecto a los medios oficiales de notificación.





- 3. El 25 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG15/2023, por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- El 20 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 5. En sesión celebrada por el Consejo General el 7 de septiembre de 2023, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la renovación de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y la integración de las Cámaras de Diputadas/os y Senadoras/es del Congreso de la Unión.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

1. Este Consejo Local es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 12, párrafo 1 y 13, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones, que disponen que la Presidencia de este órgano deberá convocar a sesión a cada uno de sus integrantes por escrito y por medios electrónicos haciendo uso de las TIC, por lo que es procedente determinar que los documentos y anexos que acompañen a la convocatoria así como aquellos que se notifiquen con posterioridad a las sesiones, serán distribuidos en medios digitales y/o medios electrónicos a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaría.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.





- 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 56, 57, 80 y 81 de la CPEUM; 12, párrafo 1, 13 y 14 de la LGIPE, en las elecciones federales de 2024, se elegirán Presidente de la República, diputaciones y senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- 4. El artículo 22 de la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 5. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 6. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 7. El artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 8. Según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- 9. Según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1, de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Ejecutiva Local y juntas ejecutivas distritales; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral.





- 10. El artículo 207 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
- 11. Los artículos 208, párrafo 1 y 225, párrafo 2, de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- 12. El artículo 225, en su párrafo 3, de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- 13. Conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, de la LGIPE y 17 del Reglamento Interior, los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales, que funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente o presidenta designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la Ley en la materia, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva; seis consejeros y consejeras electorales, y representaciones de los partidos políticos nacionales y de los candidatos independientes. Los y las vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el Vocal Secretario de la Junta Local, será Secretario del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.
- 14. El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, señala que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 15. El mismo 67, en su numeral 2, establece que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos locales sesionarán por lo menos una vez al mes.





- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
- 16. El inciso a), numeral 1, del artículo 68, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los consejos locales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
- 17. El artículo 70, numeral 1 inciso a) y numeral 3, del precitado ordenamiento legal, estipulan que las presidencias de los consejos locales tienen la atribución de convocar y conducir las sesiones del Consejo, y que éstos convocarán a sesiones cuando lo estimen necesario o lo soliciten la mayoría de las representaciones de los partidos políticos nacionales, y que las convocatorias se harán por escrito.
- 18. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley, siendo que mediante Acuerdo INE/CG441/2023 se aprobó como fecha de instalación de este colegiado el 1 de noviembre de 2023.
- 19. El artículo 7, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Sesiones, dispone que la Presidenta del Consejo tiene la atribución de convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las y los integrantes del Consejo.
- 20. El artículo 10, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Sesiones, establece que el Secretario tiene la atribución de entregar con toda oportunidad entre las personas integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del propio Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes.
- 21. El artículo 12, numeral 1, del precitado Reglamento de Sesiones, estipula que, para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, la Presidencia deberá convocar por escrito, por medios electrónicos y haciendo uso de las TIC a cada una de las personas integrantes del Consejo, por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
- 22. El numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior dispone que, tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.





- 23. En el numeral 4 del mismo artículo 12 del Reglamento de Sesiones señala que las y los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para las notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda y, proporcionarán un correo electrónico, las notificaciones de la convocatoria se realizarán en el correo electrónico proporcionado y en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados. En caso de no designar un domicilio dentro de la cabecera del distrito, pese al requerimiento, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, así como por correo electrónico.
- 24. El artículo 13, numerales 1 y 2, del Reglamento de Sesiones, dispone que la convocatoria a la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como un proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna. Asimismo que los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaría, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría, por alguna de las personas integrantes que hayan de recibirlos.
- 25. De conformidad con el artículo 26, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones, es facultad de la Secretaría de este Consejo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la sesión remitir, preferentemente por medio electrónico, copia de los Acuerdos y Resoluciones a las personas integrantes del Consejo.
- 26. De conformidad con lo que establece el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones, es facultad de la Secretaría de este Consejo entregar a las y los miembros de este, preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cuatro días siguientes a su celebración, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.





27. Con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Único del Reglamento de Sesiones, la Secretaría de este Consejo debe requerir inmediatamente a todas las personas integrantes del órgano colegiado al que pertenezcan, para que en el plazo de cinco días hábiles señalen una dirección de correo electrónico donde puedan ser informados y notificados.

Tercero. Motivación

- 28. Este Consejo Local es competente para vigilar la observancia de la LGIPE, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como establecer los mecanismos pertinentes para efecto de cumplir con el envío de las convocatorias, acuerdos, resoluciones y demás documentos, en los términos y plazos que contempla el Reglamento de Sesiones, en concordancia con las políticas relacionadas con el programa de gestión ambiental que se sigue en el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, párrafo 1, incisos a) y m), del mismo ordenamiento que lo rige.
- 29. En el Anexo del Acuerdo INE/CG15/2023, en el apartado de otros se señala expresamente que los órganos desconcentrados deberán propiciar la disminución del uso del papel y de los medios digitales físicos, por lo que los documentos y anexos serán distribuidos preferentemente en archivos electrónicos o en medios digitales.
- 30. Es atribución de la Presidencia de este Consejo, tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo, en apego a lo previsto en los artículos 7, párrafo 1, inciso n); 12, párrafos 1 y 4; 26, párrafo 1; 27, párrafo 3; y Transitorio Único del Reglamento de Sesiones.
- 31. Es atribución Presidencia de este Consejo, convocar a sus integrantes y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Sesiones.
- 32. El Secretario de este Consejo tiene la atribución de entregar con toda oportunidad entre las personas integrantes del Consejo, anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del propio Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes.





- 33. En ese orden de ideas, para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, la Presidencia de este Consejo tiene la atribución de convocar por escrito y por medios electrónicos y haciendo uso de las TIC, a cada una de las personas integrantes del Consejo por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y especiales, de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones.
- 34. Resulta pertinente la emisión del presente documento lo cual permitirá convocar a sesiones, efectuar notificaciones, remitir copia de los acuerdos y resoluciones a las y los miembros del Consejo para su debido cumplimiento, así como circular los proyectos de actas de sesión en los términos y plazos legales exigidos. De la misma forma, se podrá optimizar el uso de recursos e insumos de impresión, así como agilizar el flujo de información, considerando los beneficios del uso de tecnologías, situación que representa una medida racional, pertinente, proporcional e idónea, que tiene como fin eficientar el trabajo del órgano colegiado.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la utilización de medios electrónicos y/o digitales para la presentación, notificación o entrega a las y los integrantes del Consejo Local de la documentación que acompaña la convocatoria a las sesiones y la que se notifica con posterioridad, durante el Proceso Electoral 2023-2024, en congruencia con las políticas de austeridad y el programa de gestión ambiental del Instituto.

SEGUNDO. Se aprueba la utilización de correo electrónico como vía preferente para la distribución, notificación o entrega de la documentación relativa a las sesiones de Consejo a las y los integrantes del Consejo Local, antes, durante y después de sus sesiones, de conformidad con el Reglamento de Sesiones y en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto.

TERCERO. Para tal efecto, las y los consejeros y representantes de los partidos políticos de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Local deberán comunicar a la Secretaría del Consejo, una dirección de correo electrónico, además de señalar un domicilio en la cabecera del distrito en el que tiene su sede el Consejo Local (Anexo 1).





CUARTO. Cuando sea material o técnicamente imposible hacer la distribución o entrega mediante los medios previstos, la documentación y anexos se publicarán en estrados. En todo caso, la documentación y anexos estarán disponibles en la Secretaría del Consejo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo Local, así como a la Secretaria Ejecutiva a través del Sistema de Sesiones de Consejo, a efecto de dar cuenta al Consejo General.

SEXTO. Publiquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local.

SÉPTIMO. Este acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión Ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, celebrada el día 1 de noviembre de 2023, con los votos de las y los Consejeros Electorales, Licenciado Benito Estrada Lara, Doctor José Luis Méndez Hernández, Doctora María Graciela Treviño Garza, Maestro Luigui Villegas Alarcón, Doctora Jéssica Marisol Vera Carrera y de la Consejera Presidenta, Maestra Olga Alicia Castro Ramírez.

La Consejera Presidenta

El Secretario del Consejo Local

Mtra. Olga Alicia Castro Ramíre

Lic José Ángel Medina Flores

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

C Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León
La o el suscrito/a
De igual manera y con fundamento en las disposiciones legales y normativas arriba expuestas, se señala que cuando la documentación se requiera de manera impresa, se le hará saber por escrito firmado por el suscrito.
Atentamente

C_____Consejera/o Electoral Propietaria/o (Suplente) de la Fórmula ___.
/ Representante Propietaria/o (Suplente) del Partido ____.